



Expediente: **056700416311**  
Radicado: **RE-01256-2026**  
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **23/04/2026** Hora: **12:37:00** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. RE-04753-2024 del 19 de noviembre 2024, se otorgó por la vigencia de 10 años, un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con NIT. 900.084.407-9, a través de su apoderado general el Doctor **DIEGO MORA POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.372.919 y Tarjeta Profesional 179.916 del Consejo Superior de la Judicatura, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio "La Bateita" identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-14992, localizado en el corregimiento de Providencia del municipio de San Roque.

Que mediante el artículo cuarto del citado acto administrativo se requiere a **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- *De forma anual se deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*
- *Anualmente entregar los certificados o evidencias de disposición final de los residuos sólidos reciclables, ordinarios y peligrosos generados en la actividad, conforme a lo estipulado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento.*



- *Presentar de manera anual la caracterización del vertimiento a fin de evaluar el cumplimiento de los parámetros límites permisibles.*

Que mediante Correspondencia de enterada con radicado No. CE-06310-2026 del 10 de abril del 2026, la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED allega documentos para dar cumplimiento a la Resolución RE-04753-2024 del 19 de noviembre 2024.

Que el día 26 de marzo del 2026 se realizó visita de control y seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones propias del trámite ambiental otorgado mediante Resolución N° RE-04753-2024 del 19 de noviembre del 2024 y el día 10 de abril del 2026 se realizó evaluación de la información presentada por la autorizada mediante CE-06310-2026 del 10 de abril del 2026; generándose el informe técnico N° **IT-02126-2026 del 16 de abril del 2026**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y concluye lo siguiente:

*“(…)*

*En cuanto al ARTICULO CUARTO de la Resolución RE-04753-2024 del 19 de noviembre 2024 donde se requiere de forma anual se deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), se da cumplimiento, con base en la revisión documental y la verificación en campo, se concluye que el sistema de tratamiento presenta condiciones adecuadas de operación y mantenimiento, respaldadas por los soportes aportados. Asimismo, el manejo y disposición de los subproductos generados (lodos, grasas y natas) se realiza de manera ambientalmente adecuada, evidenciando el cumplimiento de buenas prácticas operativas y la mitigación de posibles impactos sobre los recursos.*

*En relación al mismo artículo de la Resolución, donde requiere anualmente entregar los certificados o evidencias de disposición final de los residuos sólidos reciclables, ordinarios y peligrosos generados en la actividad, conforme a lo estipulado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se da cumplimiento, la gestión de los residuos sólidos generados en la actividad se realiza de manera adecuada, cumpliendo con los lineamientos establecidos en la Evaluación Ambiental del Vertimiento y la normativa vigente, evidenciando una correcta segregación en la fuente y disposición final, lo cual contribuye a la prevención de impactos negativos sobre el suelo y el recurso hídrico.*

*De acuerdo al ARTICULO CUARTO de la Resolución RE-04753-2024 del 19 de noviembre 2024 donde se requiere presentar de manera anual la caracterización del vertimiento a fin de evaluar el cumplimiento de los parámetros límites permisibles, se da cumplimiento, toda vez que el usuario allega documentación a la Corporación mediante CE-06310-2026 del 10 de abril del 2026, donde presenta caracterización de aguas residuales domésticas GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED con NIT. 900.084.407-9, se*



año 2015 (art.2.2.9.7.2.4) por descargar sus aguas residuales a una fuente hídrica.

Con base en la revisión documental allegada mediante CE-06310-2026 del 10 de abril del 2026 y la verificación en campo, se concluye que el usuario da cumplimiento a las obligaciones ambientales evaluadas, evidenciando condiciones adecuadas de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento, correcta gestión integral de los residuos sólidos y disposición ambientalmente segura de los subproductos generados. Asimismo, se cuenta con la documentación técnica requerida, incluida la caracterización de aguas residuales domésticas allegada a la Corporación, lo que permite establecer el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y la adecuada prevención de impactos sobre los recursos naturales.

(...)"

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que lo establecido en el Informe Técnico N° IT-02126-2026 del 16 de abril del 2026, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a adoptar las siguientes determinaciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** el informe de caracterización de las aguas residuales domésticas, presentado por la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con NIT. 900.084.407-9, mediante radicado N° CE-06310-2026 del 10 de abril del 2026.



**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con NIT. 900.084.407-9, para que, en la próxima caracterización de vertimientos de cumplimiento integral a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015, en particular lo dispuesto en su artículo 8, garantizando el análisis completo de todos los parámetros aplicables a la actividad desarrollada.

**ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR** a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con NIT. 900.084.407-9, CONTINUAR presentando anualmente los informes de caracterización, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo cuarto de la Resolución RE-04753-2024 del 19 de noviembre 2024, y en general a las condiciones y obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente Acto a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con NIT. 900.084.407-9, a través de su apoderado general el Doctor **DIEGO MORA POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.372.919 y Tarjeta Profesional 179.916 del Consejo Superior de la Judicatura, entregando copia íntegra del Informe Técnico N° IT-02126-2026 del 16 de abril del 2026.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700416311  
Fecha: 22/04/2026  
Proyectó: Paola Andrea Gómez  
Técnico: Weimar Riascos